



RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-016/25

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD, ARCONEL

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)*”;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. ...*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa que: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado ...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes*”;

Resolución Nro. ARCONEL-016/25
Sesión de Directorio de 31 de octubre de 2025
Página 1 de 11



Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.”;

Que, en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual norma, entre otros, la participación de los sectores público y privado en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala en lo que respecta a la Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico “*Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.*

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley. ”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece la naturaleza jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), actualmente



Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), señalando que es el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas, así como evaluar el cumplimiento de la regulación y el control, con el fin de estructurar un servicio público de energía eléctrica eficiente;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos: “... *es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.* ...”;

Que, el artículo 15 de la precitada Ley establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación de Control de Electricidad: “*1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general; (...) 5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control; (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: “*(...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general*”;

Que, el artículo 53 de la LOSPEE dispone que “... *La inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del PME por parte de las entidades y empresas públicas, podrá ser realizada con cargo al Presupuesto General del Estado, y/o a través de recursos propios. Estos valores podrán ser incluidos en el estudio de costos aprobado por la Agencia de Regulación y Control Competente.* ...”;

Que, el artículo 54 de la LOSPEE dispone que “... *el ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente.* ...”;

Que, el artículo 56 de la Ley ibídem dispone lo siguiente: “*El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente.*

El costo de generación corresponde al valor que tendrá que pagar un consumidor o usuario final del suministro de energía eléctrica, para cubrir los costos de la actividad de generación operada en forma óptima.

Resolución Nro. ARCONEL-016/25
Sesión de Directorio de 31 de octubre de 2025
Página 3 de 11



Para las empresas de generación privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria, los costos se determinarán a partir de los términos establecidos en los contratos regulados.

Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos resultantes de los estudios técnicos y económicos elaborados por la Agencia de Regulación y Control Competente, considerarán los rubros: la anualidad de los activos en servicio, y los conceptos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental. Para las empresas mixtas se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control Competente. (...)

Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente.”;

Que, la LOSPEE en su artículo 59 dispone que “... Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas, directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de la Agencia de Regulación y Control, se aprobase o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado, previo análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Economía y Finanzas con base en las reglas de gasto público y principios de sostenibilidad fiscal.

El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente (...)

La aplicación de este artículo estará sujeta al análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Energía y Minas y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 21 de 20 de agosto de 2019, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE), estableciendo disposiciones para su aplicación y regulando derechos, obligaciones y funciones de los actores del sector eléctrico;

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que “... Corresponde a la Agencia de Regulación y Control competente elaborar, anualmente, el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos calculados y establecidos por esta en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en concordancia con las políticas que para el efecto defina el ministerio del ramo. (...)



Corresponde a todas las empresas eléctricas y al Operador Nacional de Electricidad (CENACE) presentar a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico la información técnicoeconómica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo con los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto.”;

Que, el artículo 160 del Reglamento ibídem establece que los costos fijos de las empresas de generación públicas y mixtas deberá considerar los siguientes componentes: “*1. La anualidad de los activos en servicio determinada en función de la vida útil y tasa de descuento aprobada por la Agencia; (...) 5. El reconocimiento de la utilidad razonable para las empresas mixtas de generación se lo realizará a través de la tasa de descuento, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico. (...)"*;“;

Que, el artículo 161 del Reglamento ibídem determina que los costos fijos de las empresas de transmisión públicas y mixtas, deben considerar los siguientes componentes: “*1. La anualidad de los activos en servicio determinada en función de la vida útil y tasa de descuento aprobada por la Agencia; (...) 5. El reconocimiento de la utilidad razonable para las empresas mixtas de generación se lo realizará a través de la tasa de descuento, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico. (...)"*;“;

Que, el artículo 162 del Reglamento ibídem señala que los costos fijos de las empresas eléctricas de distribución y comercialización, deben considerar: “*1. La anualidad de los activos en servicio determinada en función de la vida útil y tasa de descuento aprobada por la Agencia; (...)"*;“;

Que, con decreto Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el presidente de la República decreta “...
Artículo1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones (...) 5. El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas. (...)";“

Que, con decreto Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el presidente de la República decreta “...
Artículo1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones (...) 11. La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona a las Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete. (...)";“

Que, con decreto Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el presidente de la República decreta “...
Artículo2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía ...";“

Que, con decreto Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, el presidente de la República decreta “...
Artículo2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la



denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la república por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, ...”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 256 señala: “Art. 3 Los Directorios de las Agencias tendrán las siguientes atribuciones: “...9. Los demás previstos en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCEPNR-006/2021 y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, establece como atribuciones: “... I) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.”;

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: “... El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio...”;

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: “... Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan ...”;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: “... El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones ...”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-030/2024 de 17 de diciembre de 2024, el Directorio Institucional expidió la Regulación Nro. ARCONEL-004/24(codificada) denominada “Régimen



Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”;

Que, en el artículo 7.1 de la Regulación Ibídem, se describe la estructura de costos fijos afectos al servicio, del cual se extrae: “*Anualidad del Activo (Capital): Corresponden a la remuneración anual de los activos en servicio, que considera conceptos de calidad, confiabilidad y disponibilidad, determinada conforme lo establecido en la presente regulación, y la planificación operativa de las empresas eléctricas; (...)*”;

Que, en el artículo 8 de la Regulación Ibídem, se refiere a las componentes del costo del SPEE que se vinculan a las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, del cual se resalta:

“8.1.1 COMPONENTE DE GENERACIÓN (...) *La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM. (...)*

(...) 8.1.2 COMPONENTE DE TRANSMISIÓN (...) *La anualidad de los activos en servicio del transmisor, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de transmisión del PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM. (...)*

(...) 8.1.3 COMPONENTE DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (...) *La anualidad de los activos en servicio del distribuidor y comercializador será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento. (...)*

(...) 8.1.3 COMPONENTE DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (...) *La anualidad de los activos en servicio del distribuidor y comercializador será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento. (...)*

(...) 8.2 COSTOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL (...) *La anualidad de los activos en servicio del prestador del SAPG, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de AP del PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM. (...);*

Que, en la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Regulación Ibídem, se dispone: “*La Administración de la ARCONEL, en un plazo máximo de 3 años, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Regulación, elaborará la regulación de costos del SPEE y del SAPG, hasta tanto, aplicará para la determinación de la anualidad del activo (costo de capital) de cada componente de los costos del SPEE y del SAPG (...) La Tasa de Descuento en el valor de 0% para la determinación de la anualidad del activo en servicio para el SPEE y el SAPG para las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos (...)*”;



Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2025-0005-AM de 24 de octubre de 2025, el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) estableció las disposiciones generales respecto de la Tasa de Descuento para la determinación de la anualidad del activo en servicio del SPEE y del Servicio de Alumbrado Público General para las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos; así como, su consideración a partir del año 2026;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0177-M de 28 de octubre de 2025, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas puso a consideración de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-082 denominado *"Análisis técnico y económico para establecer la metodología de cálculo de la tasa de descuento aplicable a la anualidad del activo en servicio del SPEE y SAPG para empresas públicas sujetas de regulación de costos"*, al cual se anexa el documento titulado: *"Metodología para la determinación de la tasa de descuento aplicable a la anualidad del activo del Servicio Público de Energía Eléctrica – SPEE y del Servicio de Alumbrado Público General – SAPG para empresas públicas sujetas de regulación de costos"*;

mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-246-M de 28 de octubre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) solicitó el informe legal a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la ARCONEL; en consecuencia, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0281-ME de 28 de octubre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica expresó:

"4. RECOMENDACIÓN Y/O CONCLUSIÓN:

Por los antecedentes expuestos y con base en la normativa que rige al sector eléctrico e informe técnico económico, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, se encuentra facultado para conocer y expedir el "Proyecto de Resolución que expide la Metodología para la determinación de la Tasa de Descuento aplicable a la anualidad del activo del SPEE y SAPG para empresas eléctricas sujetas a regulación de costos", por encontrarse enmarcado en el ámbito de sus atribuciones establecidas en los artículos 15 numerales 1, 5; 17 numerales 2 y 8 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo nro. 256; y, artículo 1 y 2 del Acuerdo Nro. MAE-VEER-2025-0005-AM, por lo que se emite informe legal favorable;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de la ARCONEL, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0248-M de 28 de octubre de 2025, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico y legal;

Que, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1037-OF de 28 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL realizó la convocatoria a “Reunión Previa de Trabajo” a Directorio Institucional para el 29 de octubre de 2025 con la finalidad de abordar temas concernientes al próximo Directorio, entre ellos el *“PUNTO UNO: Aprobación de la Metodología para la determinación de la Tasa de Descuento para el cálculo de la anualidad del activo en servicio del sector eléctrico a empresas sujetas de regulación de costos (...)”*, en la cual, conforme consta en acta de reunión Nro. 14, la delegada de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete (SGAPPG), entre otros aspectos, solicitó se ajuste la

Resolución Nro. ARCONEL-016/25
Sesión de Directorio de 31 de octubre de 2025
Página 8 de 11



recomendación del informe técnico y jurídico referente a la consideración de que el Directorio Institucional "conozca y apruebe la metodología" expuesta;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0179-M de 29 de octubre de 2025, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas puso a consideración de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, la documentación ajustada, el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-083 denominado "Análisis técnico y económico para establecer la metodología de cálculo de la tasa de descuento aplicable a la anualidad del activo en servicio del SPEE y SAPG", al cual se anexa el documento titulado: "Metodología para la determinación de la tasa de descuento aplicable a la anualidad del activo del Servicio Público de Energía Eléctrica – SPEE y del Servicio de Alumbrado Público General – SAPG"; así como, el Proyecto de Resolución respectivo;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0249-M de 29 de octubre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe jurídico al Proyecto de Resolución para la aprobación de la Metodología para la determinación de la tasa de descuento aplicable a la anualidad del activo del SPEE y del SAPG para empresas eléctricas sujetas a regulación de costos, a fin de que se constituyan en elementos de juicio para el análisis y resolución del Directorio Institucional;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0283-ME de 29 de octubre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico favorable al proyecto de resolución para la aprobación de la Metodología para la determinación de la tasa de descuento aplicable a la anualidad del activo del SPEE y del SAPG para empresas eléctricas sujetas a regulación de costos, señalando que: "(...) *Por los antecedentes expuestos y con base en la normativa que rige al sector eléctrico e informe técnico económico, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, se encuentra facultado para emitir el proyecto de resolución a través del cual, resuelve conocer y aprobar la "Metodología para la determinación de la Tasa de Descuento aplicable a la anualidad del activo del SPEE y SAPG para empresas eléctricas sujetas a regulación de costos", por encontrarse enmarcado en el ámbito de sus atribuciones establecidas en los artículos 15 numerales 1, 5; 17 numerales 2 y 8 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo nro. 256; y, artículo 1 y 2 del Acuerdo Nro. MAE-VEER-2025-0005-AM, por lo que se emite informe legal favorable.*";

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de la ARCONEL, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0252-M de 29 de octubre de 2025, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico y legal considerando los ajustes solicitados en Mesa Técnica, y,

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1054-OF, de 30 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Secretaría del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión de Directorio Extraordinaria, a desarrollarse el 31 de octubre de 2025, desde las 14:00 hasta las 17:00, a fin de tratar el siguiente orden del día: "**PUNTO UNO: Aprobación de la Metodología para la determinación de la Tasa de Descuento para el cálculo de la**

Resolución Nro. ARCONEL-016/25
Sesión de Directorio de 31 de octubre de 2025
Página 9 de 11



anualidad del activo en servicio del sector eléctrico a empresas sujetas de regulación de costos.”;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2025-0005-AM, de 24 de octubre de 2025, expedido por el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Ambiente y Energía, a través del cual acuerda:

“Artículo 1.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL que, en el ámbito de su competencia, establezca y aplique una tasa de descuento superior a cero (0%) para la determinación de la anualidad del activo en servicio para el SPEE y el SAPG para las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos.”

“Artículo 2.- Disponer a la ARCONEL que, en ejercicio de sus atribuciones, apruebe una metodología para la determinación de la tasa de descuento debidamente motivada y sustentada en referentes técnico-económicos admisibles.”

“Artículo 3.- Disponer a la ARCONEL que, en ejercicio de sus atribuciones investidas en la normativa vigente, aplique estas disposiciones a partir del Estudio de Costos del año 2026 y en adelante.”

Artículo 2.- Conocer y aprobar la “Metodología para la determinación de la Tasa de Descuento aplicable a la Anualidad del Activo del Servicio Público de Energía Eléctrica – SPEE y del Servicio de Alumbrado Público General - SAPG para empresas públicas sujetas a regulación de costos”, que se adjunta como anexo a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2025-0005-AM, conforme el informe técnico Nro. INF-DTRET-2025-083 y el informe jurídico contenido en el memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0283-ME, de 29 de octubre de 2025.

Para la aplicación de la metodología se aplicará el valor de la Tasa de Descuento de 1,42%, para la determinación de la anualidad del activo en servicio del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General para el periodo enero a diciembre de 2026, de conformidad con los artículos 1 y 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2025-0005-AM.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, el Director Ejecutivo Encargado en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad:

Resolución Nro. ARCONEL-016/25
Sesión de Directorio de 31 de octubre de 2025
Página 10 de 11



3.1. Notificar la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Energía y a las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos.

Artículo 4.- Sustituir el siguiente texto “*La Tasa de Descuento en el valor de 0% para la determinación de la anualidad del activo en servicio para el SPEE y el SAPG para las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos.*” de la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 (codificada) denominada “*Régimen Económico y Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General*” por: “*La Tasa de Descuento resultante de los análisis anuales, conforme la metodología aprobada por ARCONEL, para la determinación de la anualidad del activo en servicio para el SPEE y el SAPG para las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos.*”.

Artículo 5.- Codificar la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 (codificada) en los términos de la disposición general primera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Mgtr. Heriberto Javier Medina Abarca
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DELEGADO DE LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Resolución Nro. ARCONEL-016/25
Sesión de Directorio de 31 de octubre de 2025
Página 11 de 11